

## PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PM/PROYECTO DE NORMA N° 15

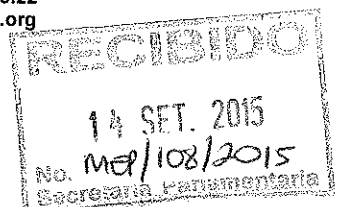
### REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN POR EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y OTRAS MODIFICACIONES

#### SÍNTESIS DEL PROYECTO:

##### 1. Base normativa:

- *Protocolo de Olivos sobre sistema de solución de controversias en el MERCOSUR, artículo 3*
- *Protocolo Constitutivo del PM, artículos 4, inciso 13, y 13*
- *Reglamento Interno del PM, artículos 90, inciso "b", y 95*
- *Reglamento del Protocolo de Olivos – Decisión CMC N° 37/03 –*
- *Decisión CMC N° 02/07, Reglamento del Procedimiento para la solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia*
- *Decisión CMC N° 15/10, Plazo para emisión de opiniones consultivas*
- *Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR (Parlamento del MERCOSUR)*
- *Decisión CMC N° 28/10, "Criterio de representación ciudadana"*

2. Resumen del proyecto (RI-PM, artículo 95, inciso 3): *el proyecto persigue la adopción de una Decisión del Consejo del Mercado Común tendiente a la reglamentación del procedimiento para la solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por el Parlamento del MERCOSUR, la participación de dicho Parlamento en el marco de opiniones consultivas solicitadas por los Estados Partes actuando conjuntamente, por los órganos decisorios y por los órganos jurisdiccionales nacionales, y los efectos de las opiniones consultivas.*



**MERCOSUR/PM/PROYECTO DE NORMA N° 15**

**REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE  
OPINIONES CONSULTIVAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN  
POR EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**VISTO:** el Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones N° 37/03, 17/04, 02/07 y 15/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 40/04, 41/04 y 46/07 del Grupo Mercado Común, y,

**CONSIDERANDO:**

(I) Que mediante el Protocolo de Olivos, los Estados Partes decidieron perfeccionar el sistema de solución de controversias, teniendo en cuenta la evolución del proceso de integración.

(II) Que, asimismo, dicho Protocolo tuvo por finalidad establecer mecanismos para garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho mercosureño, de forma consistente y sistemática, todo ello de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del MERCOSUR.

(III) Que, por otro lado, con la aprobación del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (el Parlamento), los Estados Partes declararon la firme voluntad política de fortalecer institucionalmente el proceso de integración y profundizar su legitimidad democrática, como forma de avanzar en los objetivos, entre otros, de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR que requiera aprobación legislativa.

(IV) Que con dicho Protocolo, los Estados Partes persiguen lograr una adecuada representación de los intereses de sus ciudadanos, un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR y, con ello, la creación de un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, contribuyendo así a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia, la legitimidad social y el Estado de Derecho en el proceso de integración.

(V) Que el Protocolo mencionado prevé que el Parlamento podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión (el Tribunal).

(VI) Que, por otro lado, en su XVIIª sesión ordinaria (27-28/04/09), el Parlamento aprobó el "Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR" (Acuerdo Político)<sup>1</sup>, el cual fue asimismo aprobado por el Consejo del Mercado Común (CMC), mediante su Decisión N° 28/10<sup>2</sup>.

(VII) Que dicho Acuerdo Político constituyen un acto de suma trascendencia, no sólo para el PM, sino también para la consolidación del propio proceso de integración, y traduce una clara señal de avanzar hacia el afianzamiento de las instituciones legislativa y judicial.

(VIII) Que el Acuerdo Político contiene, entre otros, disposiciones sobre la "Dimensión Parlamentaria" y la "Dimensión Judicial y del Derecho del MERCOSUR".

(IX) Que, en este marco, el Acuerdo Político establece la necesidad de avanzar en la ampliación de las actuales atribuciones del Tribunal Permanente de Revisión, así como en la reglamentación de las atribuciones del PM contenidas en su Protocolo Constitutivo.

(X) Que, por todo lo anterior, resulta necesario reglamentar el procedimiento de solicitud de opiniones consultivas solicitadas al Tribunal por el Parlamento, teniendo especialmente en cuenta el principio de equilibrio institucional entre los órganos del proceso de integración y el objetivo de contribuir a la interpretación y aplicación correctas y uniformes de la normativa mercosureña.

(XI) Que lo mencionado en el considerando anterior exige i) que el Parlamento pueda solicitar opiniones consultivas, como mínimo, con el mismo alcance con el que pueden hacerlo los órganos decisorios; y ii) que el Parlamento sea invitado a ofrecer observaciones escritas en el marco de las solicitudes de opiniones consultivas peticionadas por los órganos decisorios, por los Estados Partes actuando conjuntamente o por los órganos jurisdiccionales nacionales de los Estados Partes.

(XII) Que, finalmente, deviene adecuado revisar el Reglamento del Protocolo de Olivos (Decisión CMC N° 37/03), como así también la Decisión CMC N° 02/07, a fin de permitir la participación del Parlamento en el marco de las solicitudes de opiniones consultivas peticionadas por los órganos decisorios, por los Estados Partes actuando conjuntamente o por los órganos jurisdiccionales nacionales de los Estados Partes.

(XIII) Que, por otro lado, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, resulta necesario modificar el citado Reglamento del Protocolo de

<sup>1</sup>Disponible en [http://www.parlamentodelmercosur.org/innovaportal/file/7309/1/acuerdo\\_politico.pdf](http://www.parlamentodelmercosur.org/innovaportal/file/7309/1/acuerdo_politico.pdf)

<sup>2</sup>Disponible en [http://200.40.51.218/SAM/GestDoc/PubWeb.nsf/OpenFile?OpenAgent&base=SAM\GestDoc\DocOfic0Arch.nsf&id=832579C700726F0D832577C0006B0087&archivo=DEC\\_028-2010\\_ES\\_CriterioRepresentaCiudadana.pdf](http://200.40.51.218/SAM/GestDoc/PubWeb.nsf/OpenFile?OpenAgent&base=SAM\GestDoc\DocOfic0Arch.nsf&id=832579C700726F0D832577C0006B0087&archivo=DEC_028-2010_ES_CriterioRepresentaCiudadana.pdf)

Olivos estableciendo la obligatoriedad y vinculatoriedad de las opiniones consultivas, justificado ello por la legitimidad de los órganos consultantes como así también por la naturaleza del órgano consultado.

## EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

### DECIDE:

Art. 1 - El Parlamento podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal, en los términos de la presente Decisión.

Art. 2 - Las opiniones consultivas solicitadas por el Parlamento podrán referirse a cualquier cuestión jurídica comprendida en el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC), las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC), las Directivas de la CCM (CCM) y demás normas del MERCOSUR.

Art. 3 - La solicitud de opinión consultiva será presentada por escrito, y de acuerdo con el artículo 5 del RPO y contendrá los siguientes elementos:

- a) exposición de los hechos y del objeto de la solicitud;
- b) descripción de las razones que motivaron la solicitud; y
- c) de corresponder, la indicación de la norma del MERCOSUR en cuestión.

La solicitud podrá estar acompañada de las consideraciones que el Parlamento considere oportuno elevar juntamente con la petición.

El Tribunal podrá solicitar al Parlamento las aclaraciones y/o documentación que entienda necesarios en el ejercicio de su competencia.

Art. 4 - El Parlamento remitirá la solicitud de opinión consultiva directamente a la Secretaría del Tribunal (ST).

Art. 5 - (\*\*). Recibida una solicitud de opinión consultiva, la ST la enviará inmediatamente a los miembros del Tribunal, informando, si fuera el caso, la existencia de solicitudes de opiniones consultivas anteriores sobre temas relacionados y anexando indicación del miembro que coordinó la redacción de las respuestas a tales consultas y las respuestas correspondientes.

La ST notificará la recepción de la solicitud de opinión consultiva, enviando copia de la misma, a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes mencionados en el artículo 2 de la Decisión CMC N° 02/07, y a los Coordinadores Nacionales del GMC.

Art. 6 - El Tribunal verificará los requisitos de admisibilidad de la solicitud, informando inmediatamente al Parlamento en caso de inobservancia de alguno de ellos.

El Parlamento podrá subsanar los requisitos faltantes y enviar nuevamente el pedido de opinión consultiva al Tribunal.

Art. 7 - Admitida la solicitud de opinión consultiva, el Presidente del Tribunal coordinará con los demás miembros la designación del miembro responsable de la coordinación de la respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 3, del RPO. Para ello, se tendrá en cuenta la actuación de los miembros en casos similares.

En caso de no lograrse consenso para la designación, se efectuará el sorteo previsto en el citado artículo 6, inciso 3.

La ST notificará a las Coordinaciones Nacionales del GMC lo resuelto por el Tribunal sobre la admisión de la solicitud de opinión consultiva, así como el árbitro designado para la coordinación de la respuesta.

Art. 8 - Los Coordinadores Nacionales del GMC, podrán enviar al Tribunal, únicamente con fines informativos, sus eventuales consideraciones sobre el tema objeto de la solicitud de opinión consultiva, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la admisión de la solicitud de opinión consultiva, conforme el artículo 5 (\*\*).

Art. 9 - La admisión o rechazo de una solicitud de opinión consultiva por el Tribunal, así como su respuesta a la misma, serán enviadas directamente al Parlamento, con copia a los Tribunal Superior de Justicia de los Estados Partes y a los Coordinadores Nacionales del GMC.

Art. 10 - Sustitúyanse los textos de los artículos 6, 9 y 10 de la Decisión CMC N° 02/07, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Art. 6 – Recibida una solicitud de opinión consultiva, la ST la enviará inmediatamente a los miembros del Tribunal, informando, si fuera el caso, la existencia de solicitudes de opiniones consultivas anteriores sobre temas relacionados y anexando indicación del miembro que coordinó la redacción de las respuestas a tales consultas y las respuestas correspondientes.*

*(\*\*\*\*) La ST enviará asimismo copia de la solicitud de opinión consultiva al Parlamento del MERCOSUR (el Parlamento) y a los Coordinadores Nacionales del GMC".*

*"Art. 9 – El Parlamento y los Coordinadores Nacionales del GMC podrán enviar al Tribunal, únicamente con fines informativos, sus eventuales consideraciones sobre el tema objeto de la solicitud de opinión consultiva, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación*

*de la admisión de la solicitud de opinión consultiva, conforme el artículo 8" (\*\*\*\*)*

*"Art. 10 – La admisión o rechazo de una solicitud de opinión consultiva por el Tribunal, así como su respuesta a la misma, serán enviadas directamente al Tribunal Superior de Justicia solicitante, con copia al Parlamento, a los demás Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes y a los Coordinadores Nacionales del GMC".*

Art. 11 - Agréguese los siguientes textos como nuevos incisos 4, 5 y 6 del artículo 3 del RPO (*Tramitación de la solicitud de los Estados Partes del MERCOSUR y de los órganos del MERCOSUR*):

*"4. En los supuestos mencionados en el inciso 1, recibida una solicitud de opinión consultiva, la ST la enviará inmediatamente a los miembros del Tribunal, informando, si fuera el caso, la existencia de solicitudes de opiniones consultivas anteriores sobre temas relacionados y anexando indicación del miembro que coordinó la redacción de las respuestas a tales consultas y las respuestas correspondientes.*

*La ST enviará asimismo copia de la solicitud de opinión consultiva al Parlamento del MERCOSUR (el Parlamento).*

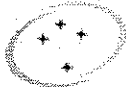
*5. El Parlamento podrán enviar al Tribunal, únicamente con fines informativos, sus eventuales consideraciones sobre el tema objeto de la solicitud de opinión consultiva, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la admisión de la solicitud de opinión consultiva, mencionada en el inciso anterior.*

*6. La admisión o rechazo de una solicitud de opinión consultiva por el Tribunal, así como su respuesta a la misma, serán enviadas directamente a los Estados Partes o al órgano decisorio requirente, con copia al Parlamento".*

Art. 12 - Sustitúyase el texto del artículo 11 (Efecto de las opiniones consultivas) del RPO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Las opiniones consultivas emitidas por el Tribunal serán obligatorias y vinculantes".*

Art. 13 - Los gastos derivados de la emisión de la opinión consultiva solicitada por el Parlamento, tales como los honorarios, los gastos de traslado y viáticos de los miembros del Tribunal y los demás gastos que puedan derivar de su tramitación, serán sufragados por intermedio de la "Cuenta Especial para Opiniones Consultivas", establecida en el artículo 12 de la Decisión CMC N° 02/07, y de conformidad con lo previsto en dicho artículo.



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

## PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO  
MERCOSUL

Art. 14 - El Parlamento deberá adoptar las medidas internas necesarias, de conformidad con su Reglamento Interno, a fin de regular los aspectos no previstos en la presente Decisión.

Art. 15 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

Dr. Adolfo Rodríguez Saá  
PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR  
(Argentina)

Dr. Alfonso González Núñez  
PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR  
(Paraguay)